

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el Artículo. 57 del R.D. Legislativo 2/2004 citado.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; concesión de permisos de construcción de panteones o sepulturas y colocación de lápidas; inhumaciones; exhumaciones y cambios de restos; reducción, incineración; y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Ayuntamiento de Villa del Río. Plaza de la Constitución, 8.- 14640 Córdoba.
Teléfono 957 177 017 Fax 957 177 177
www.villadelrio.es e-mail: alcalde@villadelrio.es

Código seguro de verificación (CSV):

B10D C1EE BB39 801D 563A



B10DC1EEBB39801D563A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villadelrio.es/sede>

Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 11/10/2017



En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES SUBJETIVAS.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Las exhumaciones, inhumaciones, traslados de restos y colocación de lápidas realizados, por declaración de ruina de los nichos de procedencia. Las mismas se realizarán siempre a columbarios o fosa común, salvo que por las características especiales sea imprescindible su enterramiento en caja metálica precintada o por concurrir otra circunstancia que imposibilite el traslado a columbario, previo informe pericial.

b) La inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

- CONCESIONES:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
- Por cada metro cuadrado de terreno de panteones o fracción, etc	555
- Por cada nicho o bovedilla	414
- Por columbario adquirido para inhumación de cenizas ..	200

(El derecho que se adquiere mediante el pago de las tarifas correspondientes a los Epígrafes reseñados, no es el de la propiedad física del terreno o edificación, sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos

Ayuntamiento de Villa del Río. Plaza de la Constitución, 8.- 14640 Córdoba.
Teléfono 957 177 017 Fax 957 177 177
www.villadelrio.es e-mail: alcalde@villadelrio.es

Código seguro de verificación (CSV):

B10D C1EE BB39 801D 563A



B10DC1EEBB39801D563A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villadelrio.es/sede>

Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 11/10/2017

espacios. Por dicha razón, las sepulturas o nichos que quedaren vacantes o sin titular conocido o que no atendieran a los casos de conservación en un período superior a diez años, revertirán al Ayuntamiento).

- **OTROS SERVICIOS:**

a) Por servicios de autorización y trabajos de inhumaciones y exhumaciones:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
- En panteones	281
- En nichos	161
- En columbario	80
- En fosas	77

b) Por traslado a otro o de otros Cementerios:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
- Desde panteones	35
- Desde nichos	25
- Desde columbario	13
- Desde fosas	6

c) Por traslado dentro del mismo Cementerio:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
- Desde panteones	20
- Desde nichos	12
- Desde columbario	6
- Desde fosas	4

d) Derechos colocación lápidas:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
- Por cada lápida en sepultura y panteón	40
- Por cada lápida en nichos	30
- Por cada lápida en columbario	15

Ayuntamiento de Villa del Río. Plaza de la Constitución, 8.- 14640 Córdoba.
Teléfono 957 177 017 Fax 957 177 177
www.villadelrio.es e-mail: alcalde@villadelrio.es

Código seguro de verificación (CSV):

B10D C1EE BB39 801D 563A



B10DC1EEBB39801D563A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.villadelrio.es/sede>

Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 11/10/2017

e) Expedición de títulos:

<u>CONCEPTO</u>	<u>EUROS</u>
- Por cada título expedido	6,30

ARTÍCULO 7º.- DEVENGO.

El devengo de esta Tasa nace con la autorización de la realización de los servicios a que la misma hace referencia.

ARTÍCULO 8º.- DECLARACIÓN LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se traten, en la forma reglamentaria.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones, irá acompañada del correspondiente Proyecto y Memoria autorizados por facultativa competente, y será objeto del mismo tratamiento que una obra normal, debiendo obtener la oportuna Licencia de Obra.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el B.O. de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villa del Río, fecha y firma electrónica.

El Alcalde-Presidente
Fdo.: Emilio Monterroso Carrillo.

Ayuntamiento de Villa del Río. Plaza de la Constitución, 8.- 14640 Córdoba.
Teléfono 957 177 017 Fax 957 177 177
www.villadelrio.es e-mail: alcalde@villadelrio.es

Código seguro de verificación (CSV):

B10D C1EE BB39 801D 563A



B10DC1EEBB39801D563A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.villadelrio.es/sede>

Firmado por El Alcalde MONTERROSO CARRILLO EMILIO el 11/10/2017